

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO

DE

()

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un estado social del derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Que con el fin de fomentar la legalización y formalización en la actividad minera, el Gobierno nacional apoyará e incentivará a los Mineros de Pequeña Escala para que desarrollen sus actividades bajo los instrumentos normativos vigentes, con altos estándares técnicos, sociales y especialmente aquéllos que contribuyan a garantizar el derecho al medio ambiente sano de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, aprovechando de forma óptima y racional el potencial de los recursos naturales no renovables existentes en el país.

Que en atención a las condiciones del desarrollo de las actividades de la pequeña minería en el territorio nacional, se realizaron en el país distintos talleres con mineros, gremios y asociaciones, así como entidades territoriales y del orden nacional, durante los meses de junio y julio de 2019, con el fin de recoger insumos que permitieran establecer los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a este tipo de minería; así como a los beneficiarios de devolución de áreas, dando cumplimiento de manera parcial a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, toda vez que los requisitos diferenciales para la obtención de contratos de concesión

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

suscritos con comunidades étnicas, será objeto de una ulterior reglamentación por parte del Gobierno nacional.

Que la sección 2 del capítulo 1, del título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 establece el Sistema Integral de Gestión Minera como única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.2.5 del mencionado decreto, dispone que dicho sistema será puesto en producción por fases de acuerdo con lo definido por la Agencia Nacional de Minería o la autoridad que haga sus veces.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que por lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

Sección 4.

REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA Y BENEFICIARIOS DE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 2.2.5.4.4.1. Ámbito de aplicación. La presente Sección aplica a las personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala que no cuenten con título minero y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización minera.

Subsección 1

Acceso al Contrato

Artículo 2.2.5.4.4.1,1.1. Condiciones de acceso. Los Mineros de Pequeña Escala definidos en el artículo 2.2.5.4.4.1,1.2 de esta Sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización que no cuenten con título minero, podrán acceder por una única vez a un solo contrato de concesión mediante requisitos diferenciales.

PARÁGRAFO 1. No podrá presentarse, por el mismo interesado o interesados, más de una propuesta de contrato de concesión con los requisitos diferenciales señalados en la presente Sección, ni obtener con estos requisitos, más de un contrato de concesión.

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

PARÁGRAFO 2. Una vez obtenido el contrato en los términos de la presente Sección, los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, podrán ser beneficiarios de otros títulos mineros en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas para el régimen ordinario.

PARÁGRAFO 3. Quienes cuenten con propuesta de contrato de concesión, solicitud de legalización o formalización de minería tradicional o solicitud de área de reserva especial, en trámite; o sean beneficiarios de áreas de reserva especial delimitadas o declaradas, podrán optar por continuar con el respectivo trámite, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.4.4.1,1.2 para los Mineros de Pequeña Escala.

Artículo 2.2.5.4.4.1,1.2. Definición de los Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Sección y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son Mineros de Pequeña Escala aquellos que:

- No cuenten con un título minero vigente.
- Requieran en concesión un máximo de hasta 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera.
- Que su producción atienda el volumen máximo anual establecido según el tipo de mineral, como se muestra a continuación:

GRUPO DE MINERALES	MINERÍA SUBTERRÁNEA	MINERÍA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A
Materiales de Construcción (M3/año)	N.A /1	Hasta 7.000
Metálicos (Ton/año)/2	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) /3	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) /4	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m ³ /año)	Hasta 5.000	N/A /1

/1 N.A: El mineral no aplica para este tipo de minería.

/2 El volumen de producción hace referencia a material mineralizado.

/3 Incluye los minerales industriales y los otros no metálicos no definidos en la tabla.

/4 El Volumen de producción hace referencia a material removido para minería subterránea

En los casos no especificados como material mineralizado se hace referencia a material removido.

Artículo 2.2.5.4.4.1,1.3. Definición Beneficiarios de Devolución de Áreas. Son beneficiarios de Devolución de Áreas los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución por encontrarse adelantando actividades de explotación en el área del título minero objeto de aquélla, así mismo los pequeños mineros que requieren ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

ejerciendo sus labores. Estos pequeños mineros se sujetarán a las hectáreas y producción prevista para la clasificación de la pequeña minería señalada en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del presente decreto.

Subsección 2

Requisitos de presentación

Artículo 2.2.5.4.4.1,2.1. Requisitos diferenciales para la Presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Selección del área libre requerida en concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces;
- b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato;
- d) Presentación del anexo técnico el cual incluye, entre otros aspectos, programa mínimo exploratorio, idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional.
- e) Acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la autoridad minera nacional;
- f) Estimativo de la inversión resultante de la aplicación de los términos de referencia dispuestos en el literal d) de este artículo. Para los contratos que inician en etapa de explotación, este estimativo se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual;

PARÁGRAFO 1. En el evento que los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas que requieran ser reubicados y soliciten la realización de actividades de exploración con explotación anticipada, deberán presentar adicionalmente, dentro del anexo técnico establecido en el literal d) del presente artículo, un diagnóstico de las actividades de explotación, geología básica, un plan minero y un plan de cierre. Este documento deberá tener en cuenta las condiciones que aseguren el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera. De la misma manera, deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

PARÁGRAFO 2. Para la propuesta de contrato de concesión minera presentada por los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, no aplicará el requisito contenido en el literal d) del presente artículo, y en su lugar se deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO en los términos señalados por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Subsección 3

Trámite de la propuesta

Artículo 2.2.5.4.4.1,3.1. *Presentación.* La propuesta de contrato de concesión de que trata esta sección se presentará por los Mineros de Pequeña Escala y por los Beneficiarios de Devolución de Áreas, en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, una vez entre en operación, de acuerdo con las fases que fije la autoridad minera nacional, y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.4.4.1,2.1., de esta sección.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que con la solicitud de devolución de áreas no se allegue la propuesta de contrato de concesión minera, exigida en el literal d) del artículo 2.2.5.4.3.2 del presente decreto, la autoridad minera requerirá al interesado para que la presente y resolverá lo pertinente, de acuerdo con el trámite previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2. Los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, suscribirán contrato de concesión minera en los términos señalados en el artículo 2.2.5.4.3.14. de la sección 3 del presente decreto.

Artículo 2.2.5.4.4.1,3.2. *Estudio y Evaluación de las propuestas.* Serán aplicables para el estudio y evaluación de las propuestas de contrato de concesión de que trata la presente Sección, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables.

La autoridad minera podrá consultar para el caso de zonas excluidas y restringidas a las autoridades competentes, en los términos señalados en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001.

Subsección 4

Características específicas

Artículo 2.2.5.4.4.1,4.1. *Viabilización de la explotación anticipada.* De aprobarse por la autoridad minera nacional los aspectos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1,2.1, el contrato de concesión se otorgará en etapa de exploración con explotación anticipada, la cual tendrá la misma vigencia del periodo exploratorio, consagrado en el artículo 71 de la Ley 685 de 2001. Esta etapa podrá ser

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

prorrogada por dos (2) años, y por una sola vez, siempre y cuando la solicitud de prórroga se encuentre debidamente justificada, se presente la actualización del anexo técnico y se solicite con una antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la mencionada ley.

En todo caso, sin la aprobación del anexo técnico y sin la obtención de la Licencia Ambiental para pequeña escala que se deriva del estudio de impacto ambiental presentado con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrán realizarse actividades de construcción y montaje y de explotación.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento definitivo del término señalado en el presente artículo, el concesionario deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar.

Subsección 5

Beneficios

Artículo 2.2.5.4.4.1,5.1. Beneficios para los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales. Los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que hayan accedido al contrato de concesión a través de las condiciones establecidas en la presente Sección, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera nacional, siempre y cuando los Mineros de Pequeña Escala de que trata esta sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas lo soliciten y cumplan con los parámetros que definirá el Ministerio de Minas y Energía para el fomento minero, como ente rector de la política minera.
- b) Fiscalización diferencial, de acuerdo con los lineamientos que al respecto sean dados por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. La ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera nacional no eximirá a los Mineros de Pequeña Escala y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 2.2.5.4.4.1, 5.2. Previsiones especiales. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas que obtengan contrato de concesión bajo los requisitos diferenciales dispuestos en esta Sección, podrán integrar las áreas dadas en concesión sin perder los beneficios aquí establecidos, siempre y cuando con la integración, no excedan el área máxima de cien (100) hectáreas o ciento cincuenta (150) hectáreas, según corresponda, que puede ser otorgada y los volúmenes de producción dispuestos para cada uno de estos mineros.

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas podrán ceder sus derechos total o parcialmente en los términos señalados en la ley. En el evento de optar por el trámite de cesión total o parcial de derechos perderán los beneficios descritos en la Ley 1955 de 2019 respecto de la fiscalización diferencial y acompañamiento técnico. Lo mismo aplicará para el caso de cesión de áreas

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía